

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1151

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Marisol Triana Molina y Concepción Molina de Triana
Radicación: 760013103007 2021 00341 00

Por Auto Interlocutorio No. 96 de fecha 2 de febrero de 2022, obrante en el expediente digital, se libró mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguida por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A.** contra **Marisol Triana Molina y Concepción Molina de Triana**, por concepto de los saldos insolutos de capitales representados en los títulos-valores, pagarés números 00130777029700154238 y M026300110243807779600221649, base del cobro coercitivo, más los intereses causados de los anteriores capitales y que fueron solicitados con el libelo inaugural.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas mediante hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida por escritura pública No. 1101 de fecha 16 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo del Cali – Valle, acto en que se gravó el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-707981** de propiedad de las personas ejecutadas, a favor del acreedor hipotecario ejecutante, actualmente embargado por cuenta de este proceso, pendiente de una corrección por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el número de cédula de la propietaria proindiviso Marisol Triana Molina, comunicada por Oficio No. 862 de fecha 8 de agosto de 2022, enviado mediante mensaje de datos de fecha 17 de agosto de 2022, conforme obra constancia de ello en el expediente digital.

Las demandadas **Marisol Triana Molina y Concepción Molina de Triana** se notificaron mediante emplazamiento y fueron representadas por curador ad-litem, profesional del derecho que notificado del auto de mandamiento ejecutivo mediante correo enviado por este juzgado al correo donde recibe notificaciones mosquera.abogados@yahoo.com en fecha 26 de agosto de 2022, conforme consta de los folios No.15 del expediente digital, contestó en término la demanda sin presentar excepciones de mérito.

Dentro del control de legalidad oficioso, se analizan nuevamente los requisitos formales y sustanciales de los pagarés referenciados al inicio de la providencia, estableciendo que estos reúnen las exigencias estipuladas en los artículos 709 del C. Co. y 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo al contener obligaciones claras expresas y actualmente exigibles. También la hipoteca que garantiza la obligación recogida en los mencionados títulos-valores, con la primera copia de la Escritura Pública No. 1101 de fecha 16 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo del Cali – Valle, que constituyó gravamen sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-707981**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali, y el certificado de tradición y libertad donde consta el registro del gravamen hipotecario, constituyendo el mismo una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo prescrito en el artículo 422 del

C.G.P.

Por lo tanto, al no haber presentado el ejecutado excepciones de mérito, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468-3° *ibídem*, ordenando seguir adelante con la ejecución para que el producto del inmueble hipotecado de pague al ejecutante los créditos y las costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra **Marisol Triana Molina y Concepción Molina de Triana**, y a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A.**, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago Auto Interlocutorio No. 96 de fecha 2 de febrero de 2022, por los motivos que se exponen en este auto.

SEGUNDO. ORDENAR la venta en pública subasta del predio hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-707981**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali, alinderado conforme obra en la Escritura Pública No. 1101 de fecha 16 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo del Cali – Valle, para que con el producto de la venta se cancele las obligaciones perseguidas, como quiera que se encuentra embargado por cuenta de este proceso y en trámite una corrección numérica en número de cédula de una de las demandadas.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten el avalúo del bien dado en garantía, dentro del término señalado en los artículos 444 del C.G.P., estando el mismo embargado.

CUARTO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del C. G. P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con lo normado por el artículo 365 *ibídem*, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$ 3.088.342,48, como agencias en derecho.

SEXTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5f394b4ea4fe69d566d7bfedec62e14b1083992844d3131e8756cc4d395c16**

Documento generado en 15/11/2022 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>